

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2012 – 00374-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : MARIA LUZMILA OROZCO RIOS
C.C. 21.847.306
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
COLPENSIONES
Asunto : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 22 de Abril de 2013 obrante a folios 87 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta al representante legal de COLPENSIONES.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** Representante Legal de COLPENSIONES, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte de la sancionada, envíese por Secretaría copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el numeral tercero de la citada providencia y como quiera que dicho oficio no fue remitido por la secretaria del Tribunal, se dispone que a través de la secretaria del Despacho se libre el oficio allí ordenado dirigido a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para los fines allí descritos. Sin embargo, como quiera que no fue posible constatar si para la fecha la entidad ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela, no se dispondrá la remisión de copias con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, advirtiendo que en el momento en que el accionante informe al Despacho que persiste el incumplimiento, dichas copias serán remitidas, o si es del caso, de acuerdo con los resultados que arrojen las investigaciones realizadas por la Procuraduría, será dicha entidad quien de considerarlo pertinente hará la mencionada remisión para que se investigue al funcionario por fraude a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo